



2009, Año de la Reforma Liberal

SECRETARÍA
DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE
SEGURIDAD NUCLEAR Y
SALVAGUARDIAS

AOO.312.228/2009

DIRECCIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN

DR. FRANCISCO RAMOS GÓMEZ,
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y DIRECTOR
GENERAL DE NORMAS,
SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2009

Con fundamento al Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, específicamente en su párrafo tercero, y en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, X y XI, del Artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, la fracción XIII del Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y las fracciones XIX, XXI y XXII del Artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, adjunto envío a usted, la notificación del resultado de la revisión quinquenal efectuada en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, a las normas oficiales mexicanas referidas en la misma.

Sin otro particular, aprovecho este conducto para reiterar a usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN EIBENSCHUTZ H.
Presidente del CCNN de Seguridad
Nuclear y Salvaguardias

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

17 SEP 2009

OFICIALIA DE PARTES

D. G. N.

TEL. 57 29 93 00

4720

C.c.p. Dr. Benjamín Contreras Astiázarán.- Subsecretario de Electricidad. SENER.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

NOTIFICACIÓN AL SECRETARIADO TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
NORMALIZACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN QUINQUENAL DE
LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY
FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

RATIFICACIÓN:

1. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-NUCL-2004**, Pruebas de fuga y hermeticidad de fuentes selladas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004. Fecha de entrada en vigor 1 de noviembre de 2004.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CCNN-SNyS) sobre las opiniones formuladas, relativas a la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se ha considerado necesario plantear su ratificación por persistir, tanto a nivel nacional como internacional, los criterios de seguridad que deben observarse durante la realización de las pruebas de fuga del material radiactivo contenido en fuentes selladas, así como los relativos a la presentación de la documentación y registro de dichas pruebas; lo anterior garantiza la operación segura de las fuentes selladas y evita riesgos por exposición innecesaria a los trabajadores y al público.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21 y 50 fracciones I, III, y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 40 fracciones I y XVII y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 4, 59 al 61 y 64 al 68 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b) y 34 fracciones XIX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

2. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-033-NUCL-1999**, Especificaciones técnicas para la operación de unidades de teleterapia. Aceleradores lineales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 1999. Fecha de entrada en vigor 3 de septiembre de 1999. Fecha de la primera ratificación 15 de junio de 2004.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del CCNN-SNyS sobre las opiniones formuladas, relativas a la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se ha considerado necesario plantear su ratificación por persistir, tanto a nivel

nacional como internacional, los requerimientos de seguridad que motivaron su emisión, para cubrir la necesidad de establecer las especificaciones técnicas de operación de los aceleradores lineales de uso médico, así como los requisitos del registro de la documentación relativa a las verificaciones y mantenimientos realizados a estos equipos; lo cual es indispensable para la calidad del tratamiento de los pacientes y para la protección radiológica de los trabajadores.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21 y 50 fracciones I, III, y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 40 fracciones I y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 4, 92, 93, 94, 96 y 97 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b) y 34 fracciones XIX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

MODIFICACIÓN:

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-NUCL-1999**, Vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 1999. Fecha de entrada en vigor 3 de septiembre de 1999. Fecha de la primera ratificación 15 de junio de 2004.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del CCNN-SNyS sobre las opiniones recibidas y con base en la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana por los diferentes sectores relacionados con la materia de la misma, se juzgó necesario incorporarle: un nuevo apéndice normativo donde se especifique el contenido y presentación del certificado médico emitido sobre el estado de salud del personal ocupacionalmente expuesto y de los candidatos a serlo; lo relativo a la evaluación de la conformidad, y el tiempo que el permisionario debe conservar el historial de la vigilancia médica de cada trabajador, después de terminada la relación laboral.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 40 fracción VII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21 y 50 fracciones I, III, y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 4 y 148 fracción XII del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XIX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

2. Modificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-031-NUCL-1999**, "Requerimientos para la calificación y entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1999. Fecha de entrada en vigor 26 de febrero de 2000. Fecha de la primera ratificación 7 de diciembre de 2004.

Justificación Técnica: Durante el periodo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se identificó la necesidad de proporcionar lineamientos particulares sobre el contenido y duración de los cursos de seguridad radiológica, tanto para actividades de capacitación y entrenamiento inicial como para el reentrenamiento. Es pertinente señalar que el proyecto de modificación de esta norma fue publicado el 18 de agosto de 2008 y está en proceso su aprobación como norma definitiva.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 50 fracciones I, III, XI y XV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 40 fracciones VII y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 4, 150 fracciones II y VI, 151 fracción II y VI, 152 fracción II, 156 fracciones IV y V, 157 fracciones II y III y 159 fracciones III y IV del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XIX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.